



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 569

Chiriguana, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: DEMANDA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE GUILLERMO JOSÉ ARRIETA CONTRA EQUIMAQ DEL CESAR S.A.S.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2023-00094-00.

CONSIDERACIONES.

Al revisar la demanda, ésta se admitirá; toda vez que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 25 del C.P.T.S.S. (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*), y 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, con ocasión de la solicitud de aporte de documentos en poder de la parte demandada, en el acápite de pruebas del libelo demandatorio, se ordenará al representante legal de la demandada que se sirva allegarlos con la contestación de la demanda, de conformidad con el inciso 2 del Parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T.S.S. (*Mod. Ley 712 de 2001, art. 18.*)

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admítase la demanda referenciada. Imprímasele el trámite previsto en el artículo 72 del C.P.T.S.S.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente auto y córrasele el traslado de la demanda de **EQUIMAQ DEL CESAR S.A.S.**, quien deberá contestarla en AUDIENCIA PÚBLICA.

TERCERO. Requiérase a la parte activa de la litis, para que, con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la pasiva, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, proceda a **remitir copia del presente auto al correo electrónico o dirección física de la parte demandada.**

En dicha comunicación, deberá advertir a la parte demandada: **1)** Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia.

Para lo anterior, la parte demandante deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje de correo electrónico o constancia sobre la entrega en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, en cognición de lo expuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Así mismo, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o física de la parte demandada, corresponde a la utilizada por la persona para notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **Todo lo expuesto, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.**

CUARTO. Ordénese a **EQUIMAQ DEL CESAR S.A.S.**, que se sirva allegar con la contestación de la demanda los siguientes documentos, o en su defecto, manifiesta bajo la gravedad del juramento su imposibilidad para presentarlos:

- 1. Prueba de la afiliación a la seguridad social integral de mi poderdante, así como los pagos de las cotizaciones durante todo el tiempo que duró la relación laboral.*
- 2. Prueba del pago de los salarios comprendidos durante todo el tiempo que duró la relación laboral.*
- 3. Prueba del pago de la liquidación de las prestaciones sociales, así como de la indemnización por terminación del contrato de trabajo*
- 4. Prueba de la afiliación a riesgos laborales durante todo el tiempo que duro la relación laboral.*
- 5. Prueba de afiliación a la caja de compensación durante todo el tiempo que duro la relación laboral.*
- 6. Desprendibles de pago*

QUINTO. Reconózcase y téngase a **GERMAN ALFREDO MANZANO FUENTES**, identificado con la C.C. No. 1.091.652.866 y con T.P. No 329996, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614a0c45560e451bf4669b643e13be67e8bb3cd45a3f1f23f3508c632e9ff1ea**

Documento generado en 12/07/2023 04:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>